REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO Nº 2023-00293-00

En la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por STEFANNY VELEZ ARGAEZ contra FRUTAS Y ESPECIAS EL CAUNZAL S.A.S, se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Acreditará el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la demandada, en los términos del artículo 6º del Ley 2213 de 2022, esto es, al correo electrónico de notificaciones indicado como de notificaciones judiciales.
2. Enunciará el fundamento fáctico que sustenta la pretensión primera declarativa de la demanda, específicamente en cuanto la dotación de uniformes y vestido de labor.
3. Allegará la copia de la última colilla de pago, relacionada como medio de prueba, en forma legible.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en la ley 2213 de 2022.

Se le reconoce personería para representar los intereses de la demandante a la estudiante de derecho LAURA GIRALDO SALAZAR identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.152.468.353, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás “Fray Bartolomé de las Casas”, al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 148 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 22 de septiembre de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria_____

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac44434c8d45f8f0f80eac778fd49f758d088f01a2713ca4c8f305da14797cf5**

Documento generado en 21/09/2023 11:41:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica